

“DIRECTIVA QUE REGULA LA FORMULACIÓN, SUSCRIPCIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, MONITOREO, EVALUACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNAMENTAL QUE SUSCRIBE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO.”

I. OBJETIVO.

La Presente directiva tiene por objeto normar la formulación, suscripción, ejecución, monitoreo, evaluación y renovación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional e Intergubernamental que desarrolle la Universidad Nacional Diego Quispe Tito- Cuscc, en adelante UNDQT, en el marco de sus funciones, promoviendo de esta manera una relación ordenada y sistemática con los gobierno regionales y locales, los diferentes sectores del Estado, las diversas instituciones de personería jurídica de derecho público o privado, nacionales e internacionales, interesados en desarrollar actividades conjuntas en áreas de interés común y sin fines de lucro.

II. FINALIDAD

Aprovechar y lograr mutuamente sus recursos, fortalezas de las entidades de la administración pública y privada, nacionales y extranjeras, interesados en desarrollar actividades académicas de investigación, movilidad estudiantil docente, pasantías de colaboración mutua en áreas de interés común, con el fin de que contribuya a los objetivos de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Ley N° 30220, Ley Universitaria
- 3.3 El TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por DS.-04-2019-MINJUS.
- 3.4 Ley N° 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.
- 3.5 Ley N° 30581, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.
- 3.6 Estatuto de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito.

IV. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación obligatoria por todo los órganos estructurados de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito.

V. NORMAS GENERALES

5.1 Definición del convenio

Para efectos de la presente Directiva, entiéndase por convenio de cooperación interinstitucional un documento que contiene los acuerdos que suscriban o celebran entre la Universidad Nacional Diego Quispe Tito y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, en la que manifiestan expresamente la confianza y voluntad de colaboración mutua y

extranjeras, en la que manifiestan expresamente la confianza y voluntad de colaboración mutua y el compromiso de desarrollar en forma conjunta actividades específicas de interés común y sin fines de lucro, siempre que se encuentren comprendidas dentro de cada una de las partes intervinientes.

5.2 Objetivo del convenio

Todo objetivo de los convenios de colaboración interinstitucional deberá establecer mecanismos de colaboración a fin de viabilizar las competencias, atribuciones y/o funciones de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito.

5.3 Compromiso o contraparte

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y/o el Presidente de la Comisión Organizadora, interesado en suscribir convenios, deberá contactarse previamente con las universidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, negociar los términos y condiciones para la formulación del proyecto de convenio; asimismo coordinará con los órganos estructurados pertinentes en caso de ser necesario.

5.4 Estructura del convenio

Los convenios de cooperación interinstitucional que suscriba la UNDQT, con la otra parte, deberán contener como mínimo la siguiente información:

5.4.1. Título del convenio

5.4.2. Parte introductoria

5.4.3. Cláusulas

Primera	: Las partes
Segunda	: Base legal
Tercera	: Naturaleza de convenio
Cuarta	: Objeto del convenio
Quinta	: Compromiso de las partes
Sexta	: Del financiamiento
Séptima	: De la coordinación interinstitucional
Novena	: Vigencia
Décima	: Resolución del convenio
Décima Primera	: Libre adhesión y separación
Décima Segunda	: Modificaciones del convenio
Décima Tercera	: Responsabilidad y confidencialidad
Décima Cuarta	: Solución de controversias
Décima Quinta	: Del domicilio de las partes.
Décima Sexta	: Lugar y fecha de suscripción del convenio
Décima Séptima	: Firma de las partes intervinientes.

5.5 Estructura y contenido básico de los convenios

El contenido de los convenios de cooperación interinstitucional será definido por las partes y de mutuo acuerdo, debiendo incluirse como mínimo la información antes señalada, así como toda información o condición que se considere relevante para el mejor cumplimiento del mismo.

5.6 Negociaciones con la contraparte.

La Universidad Nacional Diego Quispe Tito, interesado en suscribir convenios deberá contactarse previamente con las entidades públicas y privadas nacionales e internacionales y negociar los

términos y condiciones para la formulación del proyecto de convenio; asimismo coordinará con la Oficina General de Administración, sobre los temas relativos a su competencia

5.7 Formulación del proyecto de convenio

Los convenios que se formulen deberán estar vinculados con la misión, objetivos y políticas de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito. Asimismo, las acciones que se prevean desarrollar estarán orientados a potenciar los programas, proyectos académicos e investigación que forman parte de la universidad, a través de las entidades públicas y privadas.

5.8 Coordinador

Es la autoridad académica o funcionario que tiene la responsabilidad de la ejecución, monitoreo y evaluación de los compromisos asumidos en el convenio, además del cumplimiento de la presente directiva, el cual será designado de acuerdo a sus atribuciones, competencias y experiencias en la materia.

5.9 Financiamiento de convenios

Los convenios de colaboración interinstitucional, cuyas actividades generen gastos no previstos a la UNDQT, como parte de los compromisos que éste asuma, requerirán de la opinión técnica presupuestal favorable sobre la disponibilidad financiera de la Oficina de Presupuesto.

En el caso de que la Oficina de Presupuesto emita opinión negativa que el proyecto de convenio requiriese financiamiento, los recursos serán asumidos por cada uno de las partes en el desarrollo de las actividades siempre y cuando no generen beneficio económico o utilidad a la contraparte.

Cabe precisar que los gastos que la UNDQT asuma no generarán lucro, beneficio económico o utilidad a la contraparte.

5.10 Objetivos generales

Es declarar la intención de las instituciones firmantes, o las metas que desean alcanzar las partes a través de un trabajo en conjunto para el cumplimiento de sus fines.

5.11 Objetivos específicos

Posterior concretización de las acciones determinadas, metas concretas y cuantificables que se propone alcanzar con la ejecución de actividades programadas para tal fin.

5.12 Adenda

Es un documento mediante el cual se modifican los términos de un convenio. Tiene la finalidad de desarrollar o ampliar los contenidos ya presentados, suscritos y en ejecución.

5.13 Registro del convenio

La Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, llevará un registro de los convenios de colaboración interinstitucional suscritos, el mismo que será actualizado conforme a la documentación remitida y su custodia correspondiente.

5.14 Plan de trabajo

Es la relación de las acciones coordinadas por ambas instituciones que se desarrollarán de acuerdo a un calendario durante un periodo de tiempo, fuentes de financiamiento, responsables. Entre otros.

5.15 Vigencia

Periodo de tiempo acordado por las partes para la ejecución del convenio, durante el cual desarrollar las actividades propuestas en el plan de trabajo.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

Los convenios según su naturaleza se clasifican en:

6.1 Convenio Marco.- Es un acuerdo por lo que se crea un espacio de colaboración común entre las partes firmantes, que posteriormente se concretará en acciones determinadas a través de la firma de convenios específicos. El fin del Acuerdo Marco es declarar la intención de las instituciones firmantes de colaboración conjunta. En la que especificará: voluntad de cooperación, no incluye acciones concretas a realizar, no genera obligaciones económicas, entre las partes, entre otros.

6.2 Convenio Específico.- Son convenios cuyo objetivo es establecer actividades específicas de un área académica investigación y/c administrativa en particular, con la finalidad de facilitar la ejecución del convenio. Define de manera concreta el proyecto o programa a ejecutar, el tiempo de ejecución, cronograma de las visitas e intercambios.

6.3. Convenios Plurilateral.- Son convenios que tienen tres o más partes signatarias; dicho acuerdo es constitutivo de una nueva estructura institucional independiente y diferente de cada uno de los miembros que pasan a integrarla, el tipo de estructura que pueden plantearse son: Grupo de universidades, Asociación de universidades y RED de universidades.

VII. NORMAS ESPECÍFICAS

7.1 Procedimiento para la suscripción de convenios

7.1.1 Del requerimiento de suscripción de convenios

Las universidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras; así como las entidades públicas o privadas, interesados en la colaboración interinstitucional de suscribir convenios marco con la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, presentarán por trámite documental el proyecto de convenio impreso y en digital, previa coordinación con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Además, presentará los documentos que sustenten las coordinaciones y/c negociaciones efectuadas con la contraparte y los antecedentes. De la contraparte deberá anexarse documento facultativo de la persona que suscribe el convenio (poder general, poder para actos administrativos entre otros)

Previo de elevar la documentación antes señalada a la Comisión Organizadora, responsable de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales o el órgano promotor cuando sea iniciada por alguna oficina o área de la UNDQT, deberá remitir los mismos a los órganos de Línea vicepresidencia académica, vicepresidencia de investigación, Facultades, Escuelas Profesionales, a fin que aporten u observen aspectos relativos a sus competencias, de ser el caso.

Los órganos de Línea en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles deberán emitir opinión sobre el proyecto de convenio. En caso que estos consideren su intervención en la ejecución del convenio, coordinarán con las partes del proyecto para detallar las precisiones necesarias sobre los compromisos, procediendo luego a visar el proyecto respectivo.

En caso de no haber pronunciamiento dentro del plazo establecido, se entenderá que la propuesta de convenio no cuenta con observaciones ni sugerencias.

7.1.2. De la conformidad técnica y legal del proyecto de convenio

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNDQT una vez recibido el proyecto del convenio marco y/o específico procederá a la revisión, evaluación, análisis y modificación de los compromisos de las partes en caso de ser necesario en estricta coordinación con los proponentes. Dicho proyecto de convenio una vez hecha el filtro correspondiente, será remitida mediante opinión técnico que sustente la conveniencia de suscribir el convenio con énfasis en el alcance o magnitud, importancia, necesidad, vigencia y costo – beneficio de la suscripción del mismo, adjuntando en texto físico y en digital del proyecto de convenio a la Oficina de Asesoría Jurídica para conocimiento e informe legal sobre el contenido del proyecto de convenio en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles.

En caso de ser favorable la opinión legal, la Oficina de Asesoría Jurídica, remitirá los actuados al Despacho de Presidente de la Comisión Organizadora, conjuntamente con el informe técnico presupuestal en caso amerite, para su tratamiento y aprobación en sesión por la Comisión Organizadora de la UNDQT. En caso que el Informe legal no fuera favorable, se devuelve el proyecto al órgano o unidad orgánica proponente para su modificación o archivo.

Cuando se trata de un proyecto de convenio de cooperación interinstitucional de colaboración mutua entre UNDQT y una Persona Jurídica o pública, para ocupar un espacio libre dentro de los terrenos de la Universidad, en beneficio de la comunidad universitaria; dicho proyecto requerirá necesariamente opinión favorable de la autoridad universitaria y/o de los órganos estructurados pertinentes.

En forma excepcional, se puede solicitar opinión técnico presupuestal a la Oficina de presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto, si el proyecto de convenio requiere de la ejecución de gastos no previstos y/o amerita la subvención económica de cooperación conjunta de las partes. En caso de emitir opinión presupuesta en forma negativa, se devolverá el proyecto a la instancia pertinente.

Además, los proponentes del proyecto de convenio de ambas partes, presentaran los documentos que sustente las coordinaciones y/o negociaciones efectuadas con la contraparte y los antecedentes del proyecto, en versión impresa y digital, la contraparte debe anexar documentos y/o resoluciones que faculta para poder suscribir el convenio.

7.1.3. De las opiniones e informes del convenio

Una vez que el proyecto de convenio, cuente con opinión técnica de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, y el Informe Legal favorable de la Oficina de Asesoría jurídica; así como cuenta con el acto administrativo de aprobación por la Comisión Organizadora, queda expedido el convenio para la suscripción de ambas partes.

7.1.4. De los vistos del convenio

Contando con la opinión técnica favorable de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica se remitirá a la Secretaría General, para su visación respectiva, debiendo adjuntar la siguiente documentación.

1. El proyecto de convenio impreso en dos (02) juegos, debidamente visado por los órganos correspondientes.
2. Copia de documento facultativo del representante de la contraparte que suscribe el convenio.

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, se encargará de gestionar los vistos de los órganos pertinentes de la UNDQT y de la otra parte.

7.1.5. De la suscripción del convenio

El Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y/o el Presidente de la Comisión Organizadora, gestiona y coordina con la otra parte, la fecha, hora y lugar para la suscripción del convenio, previa visación de los representantes intervinientes en dos juegos.

Asimismo, en caso de no poder suscribir en una fecha programada con presencia de ambos representantes, se remitirá el convenio a la otra parte en un sobre cerrado para su firma correspondiente y, devolver un ejemplar ya firmado a la parte remittente.

Una vez suscrito el convenio, un ejemplar en original y sus antecedentes será remitido a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales para su registro, control y su publicación en el portal institucional de la UNDQT.

7.1.6. De la ejecución y seguimiento del Convenio

La ejecución de los convenios suscritos por la UNDQT estará a cargo del responsable designado y consignado en el mismo convenio suscrito y/o por designación de un funcionario específico por la autoridad universitaria. El citado funcionario deberá realizar lo siguiente:

- a) Asegurar que el desarrollo de las acciones se realicen de acuerdo a lo previsto.
- b) Informar al superior jerárquico sobre cualquier incidencia que pueda afectar la ejecución del convenio o cualquier otro hecho relevante referido al mismo.
- c) Efectuar los requerimientos correspondientes para los desembolsos o gastos cuando así corresponda, de acuerdo al procedimiento respectivo, llevando un control estricto del mismo.
- d) Elaborar y remitir el informe de seguimiento y evaluar según corresponda (trimestral, semestral) según las actividades realizadas.
- e) De la misma forma, preparar y presentar el informe de evaluación final, que contenga el término del convenio, logros alcanzados, acciones pendientes indicando los motivos de su incumplimiento en un plazo de quince (15) días calendarios previos a la culminación del convenio, salvo en el caso de renovación.

7.1.7 De la evaluación de los convenios

La evaluación de los convenios consiste en la verificación del cumplimiento de las obligaciones y/o compromisos establecidos, así como de la ejecución de las actividades, metas, objetivos e indicadores que se desprenden de éstos, hacia la culminación de la vigencia del convenio.

En el caso que el convenio haya sido financiado por la universidad, la Oficina de Presupuesto revisará los informes de ejecución, seguimiento y evaluación remitidos por el responsable del convenio, el cual servirá para elaborar el informe consolidado donde se indiquen los logros alcanzados como entidad, así como los aspectos más relevantes. Dicho informe consolidado será remitido al despacho del Presidente de la Comisión Organizadora para fines pertinentes.

7.1.8. De la renovación y resolución del convenio

La duración y renovación de los convenios de colaboración interinstitucional establecidos por la presente Directiva, se sujetarán a los siguientes criterios:

- a) El período de duración del convenio no deberá ser menor de un (1) año ni mayor cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por un período igual o menor.

- b) La renovación estará sujeta a la necesidad de las partes y será propuesta por cualquiera de las partes, con al menos de 15 días calendarios de anticipación a su vencimiento, no es necesario mediante carta notarial.
- c) Se materializará mediante Adenda y/o convenio suscrita por las partes según el tipo de convenio, previo informe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Los convenios a los que se refiere la presente Directiva, se resuelven entre otras causales por:

- A. Acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- B. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio, que no hubiera sido solucionado en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de su intimación.
- C. Razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado, que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas.
- D. Por vencimiento del plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Los órganos que a la fecha de emisión de la presente Directiva tengan a su cargo propuestas de convenios y/o renovaciones en trámite, deberán aplicar las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

SEGUNDA: La aprobación de esta Directiva no afecta a los Convenios o Adendas Vigentes, los cuales mantienen su plena validez y eficacia, pudiendo ser actualizadas o modificadas posteriormente conforme a lo dispuesto en este documento.

TERCERA: Lo dispuesto en la presente Directiva podrá ser aplicable en la suscripción de convenios marco de colaboración intergubernamental, en lo que corresponda.

CUARTA: De manera excepcional se podrá suscribir una adenda para modificar el contenido de las cláusulas del convenio, previa fundamentación del responsable del convenio.

ANEXOS:

Anexo N° 1: Modelo de convenio de colaboración interinstitucional, se utilizará para la suscripción de convenios marcos y específico, con los ajustes correspondientes.

ANEXO N° 01

“MODELO DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO Y”.

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte:

1. La **UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO** con RUC N° 20140239329, con Domicilio Legal en la Calle Marques N° 271 del Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, debidamente representado por su Presidente de la Comisión Organizadora _____, identificado con DNI N° _____, constituido mediante Resolución Viceministerial N° _____, que en adelante se denominará “**LA UNIVERSIDAD**”; y de otra parte;
2. La _____ con R.U.C. N° _____ con domicilio legal en _____ debidamente representado por _____ con DNI N° _____, en virtud de las facultades otorgadas mediante _____, a quien en adelante se denominará “_____”: en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD, es una Institución de formación profesional en el arte, goza de autonomía, normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa que comprende las acciones de personal entre otras, por lo que está facultada a tomar acciones orientadas a optimizar la marcha administrativa y al logro de sus fines y objetivos institucionales, de acuerdo a los alcances de las Leyes Números: 24400 30597, 30351, Ley Universitaria N° 30220.

(En esta cláusula contiene una breve definición de las partes y sus actividades)

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL:

(Se consigna las normas pertinentes que se consideren que regule la actividad de las entidades)

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por DS.- 004-2019-MINJUS.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 30597, Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes “Diego Quispe Tito” del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta.
- Ley N° 30581, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597.

CLAUSULA TERCERA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio marco de colaboración interinstitucional, los compromisos que asumen y asumirán en ejecución del presente convenio marco y convenios específicos que pudieran generarse, no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre las instituciones, la misma que es celebrado al amparo del artículo 77° del TUO de la Ley N° 27444.

CLAUSULA CUARTA.- DEL OBJETO

(Según se trate de un convenio marco o específico, ésta cláusula contiene una especificación breve desde la finalidad u objetivo del convenio; es decir, debe responder a la pregunta para qué se suscribe el convenio)

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

(Esta cláusula contiene una listas de los compromisos a los que cada una de las partes de obliga)

CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio y la ejecución de mismo no generan ningún compromiso económico ni financiero, no supone transferencias dinerarias o desembolsos en dinero de ninguna de las partes a favor de la otra, por lo tanto, ninguna de las dos Instituciones estará obligada a reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Las partes facilitarán su asistencia para el adecuado cumplimiento de los compromisos previsto en el presente convenio y el seguimiento de las actividades que de ellos se deriven. Para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos, las partes designan a los siguientes coordinadores operativos:

- De la UNIVERSIDAD por _____
- De la _____

Los coordinadores realizarán las acciones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio, siendo de su responsabilidad la evaluación del objeto y cumplimiento de los compromisos, dando cuenta de ellos ante sus respectivas entidades.

Todo cambio en la designación de coordinadores, deberá ser comunicado a la otra parte por escrito en el domicilio indicado en la introducción del presente convenio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en que cualquiera de las partes disponga el mencionado cambio.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

(Esta cláusula establece el plazo de duración, el que no deberá exceder de 5 años ni inferior a un año, en la que deberá consignarse lo previsto en la directiva en caso se solicite un renovación esta deberá ser con una anticipación de 15 días antes del vencimiento previo los informes la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

(Esta cláusula establece las causales de resolución del convenio, pudiendo resolverse de la manera unilateral conforme a lo establecido en el art. 77 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, podrá ser resuelto por acuerdo entre las partes o por incumplimiento del Convenio por alguna de las partes).

El presente Convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) **Por incumplimiento.**- Si previamente se ha requerido el cumplimiento de alguna de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:
 - La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
 - En caso que, transcurrido el plazo de (05) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte que requirió podrá resolver el Convenio Marco parcial o totalmente.
 - La resolución del Convenio Marco se formalizará a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- b) **Por mutuo acuerdo.**- El presente Convenio Marco podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.

La decisión de resolución anticipada no libera a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente convenio.

- c) **Por causa no imputable.**- El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones. Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio Marco quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.
- d) **Por vencimiento del plazo de vigencia, sin que haya sido renovado**

CLAUSULA DECIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 77.3 de artículo 77 del TUO de la Ley N° 27444; en consecuencia, cualquiera de las partes podrá declararlos concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de (10) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES.

Las modificaciones, restricciones o ampliaciones al convenio que las partes estimen conveniente efectuar, deberá realizarse mediante adenda, adenda que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, las partes se comprometen a suscribir los convenios específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

La suscripción de los convenios específicos que pudieran generarse deberá ser previamente autorizada por los órganos competentes de cada institución y entrará en vigencia a partir de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

(De acuerdo a la naturaleza del convenio y a fin de garantizar la ejecución de las obligaciones se pueden prever el mecanismo de solución de conflicto como conciliación, arbitraje, u otros a diferencia del fuero judicial.)

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de solucionar mediante el trato directo de ambas partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente instrumento.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento.

Cualquier variación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación aviso o notificación que se cursen las partes entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio lo suscriben las partes, en (2) dos ejemplares de idéntico tenor y valor. Firmado en la ciudad del _____ -

UNDQT

NOTA: El presente modelo de convenio se ha trabajado sobre la generalidad de los mismos, podrán añadirse cualquier otra cláusula que se considere con relevancia jurídica, la que se incorporará previa opinión de la oficina de asesoría jurídica.